



Hansel y Gretel

Reglamento de Evaluación, Calificación y
Promoción Escolar

(Con Evaluación Diversificada y/o
Adecuaciones Curriculares)

2023



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ALUMNOS DE PRIMERO A SEXTO AÑO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

En conformidad a lo señalado en Ley 20.370 de 2009 que establece la Ley General de Educación, Decreto 67 de 2018 que deroga decreto 511 de 1997, 112 de 1999, 83 de 2001 y el DFL 2 de 2010 con normas no derogadas de Decreto 1 de 2005; siendo las disposiciones del presente Reglamento aplicadas en este establecimiento, declarado Cooperador de la Función educacional por ley 10.269 del 28.10.1969 que imparte educación en el Nivel de Básica.

PÁRRAFO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° Para efectos del presente Reglamento, deberán tenerse en cuenta los siguientes conceptos:

- . -**Evaluación**: Proceso continuo, permanente y consustancial al aprendizaje del alumno en el cual se utilizan diversos medios que permiten recoger información que posibilite la toma de decisiones sobre los logros del alumno en la construcción de sus aprendizajes
- . -**Calificación**: Interpretación numérica, simbólica o conceptual del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación
- . -**Curso**: Etapa de un ciclo del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- . -**Promoción**: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

ARTICULO 1° bis: Consideraciones Técnico-Pedagógicas para la evaluación

Estrategias Diversificadas de Evaluación: De acuerdo con el Decreto 83 de 2015 la enseñanza diversificada hace referencia a ampliar para el conjunto de estudiantes sus posibilidades de acceder, participar y progresar en los aprendizajes de currículum, considerando en la planificación educativa, que existen diversas formas y modalidades de aprender y por lo tanto de enseñar. Podemos decir entonces que a partir de los objetivos de aprendizaje del currículum nacional, se debe proporcionar relevancia y pertinencia a la enseñanza y el aprendizaje considerando las distintas necesidades de los y las estudiantes que se educan en los diferentes contextos existentes en un país.

Adecuación Curricular (AC): Estas se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de alumnos que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar (Decreto 83/2015).

Evidencias del Proceso Evaluativo: Refiere a aquello que los estudiantes dicen, hacen, crean o escriben para mostrar su aprendizaje. Este punto es central dentro de la evaluación, ya que



permite observar el logro de las metas que se han establecido y constituye el fundamento de las decisiones que toma el docente o estudiantado respecto a los pasos a seguir. Por otra parte, es importante el uso de esta evidencia para ajustar la enseñanza, ya que mientras el profesor analiza la evidencia puede darse cuenta que no hay suficiente información para tomar alguna decisión sobre el estado del aprendizaje y necesitará obtener información adicional. O bien, puede determinar que no necesita realizar ningún ajuste porque sus alumnos y alumnas ya han cumplido los criterios de logro y se ha alcanzado la meta.

Progreso en los aprendizajes: Se evidencia cuando el estudiante es capaz de utilizar en diversos contextos un conocimiento adquirido en una situación concreta, recurriendo a expresiones propias, uso de ejemplos. etc. o cuando es capaz de realizar, por sí solo, aquellas actividades para las que inicialmente requería la colaboración de otra persona.

Logro de los aprendizajes: Está determinado por las cosas que los estudiantes logran saber o hacer. Estos logros deben ser comunicados claramente a los estudiantes; basándose este proceso en cómo el profesor identifica los criterios de logro de una clase y los comunica en forma efectiva.

Brecha en el aprendizaje: Interpretar la evidencia que se obtiene de la evaluación formativa es clave para identificar la brecha entre el estado actual del aprendizaje del estudiante y la meta. Así es posible establecer la zona de desarrollo próximo de los estudiantes en relación con los criterios de logro. Ante el aprendizaje de algo nuevo, hay una nueva brecha y si no va funcionando bien, el profesor debe entregar una retroalimentación que describa al estudiante el estado actual de su aprendizaje en relación con los criterios de logro para alcanzar la meta y entregar orientaciones para que sepa qué hacer para mejorar y procurar cerrar la brecha entre lo que sabe y la meta que debe alcanzar.

ARTICULO 2°: El año escolar comprenderá dos (2) periodos lectivos, llamados SEMESTRES. Al término de cada semestre el apoderado recibirá mediante correo electrónico o de manera física, el Informe Semestral de Notas, sin perjuicio que durante el periodo recibirá un informe parcial de notas entregado por los mismos medios ya descritos. Al término del año se hará entrega de un informe anual de estudios de manera presencial al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 3°: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente; siendo responsabilidad del profesor de asignatura especificar y comunicar oportunamente, de manera oral y/o escrita a los estudiantes y apoderados, la forma de evaluación que se seleccionó y el tipo de instrumento evaluativo que encuentre más adecuado para cada unidad, según los objetivos de aprendizaje que se están desarrollando (entrega de temarios a través de correo electrónico institucional o en cuaderno de la asignatura). Su entrega deberá ser previamente aprobada por la encargada de UTP.

PÁRRAFO II: SOBRE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4°: El proceso de evaluación podrá usarse de la siguiente manera:

- ❖ **Formativa:** Tendrá este uso en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de



estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

- ❖ **Sumativa:** Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las evaluaciones de desempeño de los alumnos deberán siempre ir acompañadas por una retroalimentación luego de la actividad o calificación para obtener así una comprensión del proceso enseñanza- aprendizaje.

ARTICULO 5°: Es importante consignar que la Evaluación que se traduce en una calificación debe ser usada estrictamente en lo referido a lo académico (en lo disciplinario hay otras formas de evaluar)

ARTICULO 6°: Se podrán aplicar en un curso hasta 4 evaluaciones que impliquen preparación o estudio, como son las pruebas Objetivas y de Ensayo; o Interrogaciones y Disertaciones. Las actividades de modelación que no requieran de una preparación previa y exhaustiva de parte del alumno, así como las pruebas “Cuaderno Abierto” (aplicación con documento de apoyo, comprensión de lectura y análisis de textos), no tendrán límites.

ARTICULO 7°: La entrega de resultados de una prueba, así como la prueba corregida, deberá entregarse dentro del **plazo de 10 días hábiles desde el momento de su aplicación.** No deberá ser aplicada una siguiente prueba en la misma asignatura sin haber entregado la anterior corregida con su puntaje y calificación correspondiente. En el caso de controles no corresponderá aplicar este punto.

ARTICULO 8°: Las asignaturas o sectores podrán aplicar una prueba Coeficiente 2, no obstante, por su trascendencia, se deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a.- Se aplicará una sola vez en el semestre
- b.- Será aplicada una Prueba Coeficiente 2 por día.
- b.- Se construirá sobre Objetivos de Aprendizaje considerados más relevantes.
- c.- Se deberá entregar a U.T.P la Tabla de Especificaciones de la Prueba y la prueba corregida con un mínimo de 3 días de anticipación a su aplicación para su V° B°.
- d.- La prueba deberá venir de acuerdo al formato entregado por U.T.P

ARTICULO 9°: Las pruebas, trabajos parciales o semestrales que se apliquen en las distintas asignaturas del plan de estudio, se basarán en una tabla de calificaciones de un 60% de exigencia como porcentaje mínimo de aprobación.

ARTICULO 10°: A los alumnos no se les aplicará una evaluación final tipo examen, sin embargo, se podrán aplicar Pruebas de Nivel o Calidad para constatar aprendizajes nucleares mínimos.

ARTÍCULO 11°: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias (Ejemplo: Evaluación Diferenciada)



ARTICULO 11° bis: En la asignatura de Educación Física, existe sólo la eximición de la actividad práctica, no de la asignatura. Los y las estudiantes que presenten dicha condición de eximición práctica, deberán presentar Certificado Médico que justifique tal situación. Sin embargo. El alumno o alumna deberá estar presente en el desarrollo de la clase y mantener una participación constante, y su evaluación será mediante trabajos de investigación, disertaciones o evaluaciones orales, escritas, etc.

PARRAFO III: DE LA INASISTENCIA, AUSENCIAS PROLONGADAS Y JUSTIFICACION A EVALUACIONES.

ARTICULO 12°: En caso de inasistencia a evaluación por motivos médicos con el respectivo Certificado del especialista, el o la estudiante la podrá rendir con el mismo grado de dificultad. El documento será recibido en Dirección con un **plazo de 48 horas desde la falta o inasistencia., debiendo enviarlo mediante correo electrónico a Directora y Profesor(a) jefe.**

Si la ausencia es a más de una evaluación, será responsabilidad del apoderado coordinar con los profesores de asignatura la nueva fecha, una vez que se reincorpore a las clases. En caso de no haber coordinación, el alumno tendrá que rendir la prueba atrasada al momento del reintegro a clases, cuando le toque la respectiva asignatura y la profesora o profesor considere que no perjudicará la actividad normal de las clases regulares.

ARTICULO 13°: Si la ausencia fuere prolongada (superior a una semana) la reprogramación y ajuste del calendario de las evaluaciones quedará a cargo de encargada de UTP. La comunicación de estas fechas será entregada al apoderado mediante entrevista personal o a través de comunicación en cuaderno morado o correo electrónico del alumno.

ARTICULO 13° bis: Si él o la estudiante se ausenta de forma reiterada a distintas evaluaciones de proceso o formativas, el profesor (a) jefe o de asignatura en conjunto con encargada de UTP tendrán la facultad de aplicar una evaluación recuperativa escrita con el fin de asegurar y evaluar los Objetivos de Aprendizaje del período ausente. La evaluación deberá contener los mismos OA que la evaluación original, aunque se modificará el tipo de instrumento evaluativo y procedimiento. El porcentaje de exigencia queda remitido a la presentación de licencia médica en el tiempo que corresponda.

ARTICULO 13° ter: El plazo entregado para la preparación de la evaluación recuperativa será informado por la encargada de UTP en una recalendarización no superior a una semana tras la fecha de entrega de la nueva programación. Esta información le será proporcionada con los respectivos temarios al apoderado y estudiante mediante correo electrónico o cuaderno de comunicaciones (morado).

En caso que el estudiante se ausente a una evaluación recuperativa sin justificación previa, el docente aplicará dicha evaluación inmediatamente una vez que el estudiante se reintegre a las clases.

ARTICULO 13° quater: Toda evaluación recalendarizada ya sea pendiente o recuperativa deberá rendirse de acuerdo a lo coordinado con el apoderado. En el caso que una evaluación requiera de



comprensión auditiva u oral, el profesor de asignatura podrá aplicar la evaluación en horario de clases.

ARTICULO 14°: En caso de ausencia de un alumno a rendir una o varias **pruebas Coeficiente dos** por motivos de viaje, sin ser de urgencia o por motivos familiares, deberá rendirlas de manera anticipada al periodo normal de su aplicación, de manera tal que dichas calificaciones puedan quedar listas para calcular el promedio final del alumno. Para ello, el apoderado deberá solicitar mediante correo electrónico o cuaderno morado una entrevista con la o el profesor jefe.

ARTICULO 14° bis: Toda ausencia que obedezca a participación de los estudiantes en actividades deportivas, religiosas o de otro ámbito, serán de exclusiva responsabilidad del apoderado que lo autoriza, Las evaluaciones que procedan en este periodo serán aplicadas al momento de la reincorporación a clases y mantendrá el grado de dificultad y la escala de notas, siempre que dicha ausencia haya sido comunicada a la Directora mediante documento escrito o por correo electrónico con copia a profesor (a) jefe. Estas inasistencias serán justificadas cuando exista el respaldo de la institución correspondiente.

ARTICULO 15°: En el caso que un alumno no presente la actividad solicitada por el profesor (trabajos, investigaciones, disertaciones, trabajos manuales, etc.) en la fecha que fue designada para ello, se dejará constancia en la Hoja de Registro del Leccionario, además se le informará al apoderado en el cuaderno de comunicaciones que tendrá una primera oportunidad para la nueva presentación pudiendo acceder solo a una calificación máxima de 6.0.

En caso que el alumno no cumpla con esta presentación en el nuevo plazo señalado, podrá acceder a una segunda oportunidad, pero la nota máxima solo podrá ser de 4.0. Si el incumplimiento se repite por tercera vez, la calificación será de nota 2.0. De todo esto se dejará registro en el Leccionario.

PARRAFO IV : DE LOS VICIOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTICULO 15°: Si un alumno es sorprendido copiando durante una prueba, entregando un trabajo de otro alumno como propio, usando tecnología como engaño académico o dejándose copiar; se le otorgará una nueva oportunidad para continuar con la evaluación pudiendo obtener nota máxima 5.0, si el alumno insistiere en la conducta infraccional, se evaluará con una nota máxima 4.0 en la segunda oportunidad entregada para que enmiende su error, pero si el alumno continúa en la misma conducta se hará retiro de la evaluación y se calificará con nota mínima 2.0.

ARTICULO 15° bis: Se entiende que el **Plagio Académico es «Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias»**. Por lo anterior, si un alumno no señala las respectivas fuentes que ha utilizado para su trabajo o investigación, se entenderá que comete **plagio**. En este caso, se le dará una nueva oportunidad para que presente un nuevo trabajo o investigación con la mención correspondiente de las fuentes que utilizó para ello obteniendo nota máxima 5.0; para el caso que nuevamente exista incumplimiento de lo solicitado se le dará una segunda oportunidad y si reitera la falta de fuentes de su trabajo se le aplicará nota mínima 2.0.



PÁRRAFO V: DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 16°: Las fechas de calificaciones (pruebas escritas u orales, interrogaciones clase a clase) deben quedar registradas claramente en el Leccionario, en la hoja correspondiente al Calendario de Evaluaciones. Igualmente, las calificaciones que se obtengan de estas evaluaciones diversas quedarán registradas en el Leccionario correspondiente, en la asignatura en la cual se hubo de obtener dicha calificación.

ARTÍCULO 17°: Las calificaciones de evaluación, así como la calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTICULO 18°: Respecto a todos los promedios finales semestrales desde Primero A Sexto Año Básico de una asignatura se aproximará la centésima de acuerdo a la siguiente modalidad:

- 1 a 4 centésimas: se mantiene el decimal (ejemplo: 4.54 = 4.5)
- 5 a 9 centésimas: al décimo superior (ejemplo: 4.56 = 4.6)

ARTICULO 19°: Durante el año lectivo, el alumno obtendrá las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales**: Corresponderán a las calificaciones expresadas hasta con un decimal, que el alumno(a) obtenga durante el semestre en las asignaturas del Plan de Estudio, por pruebas (escritas – orales) y actividades (tareas, trabajos de investigación, proyectos, exposiciones, disertaciones, montaje de obras, debates u otra modalidad de trabajo de aprendizaje activo).
- b) **Semestrales**: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el período lectivo en las asignaturas del Plan de Estudio.
- c) **Notas Finales de Asignaturas**: Corresponderá al promedio entre las notas semestrales.
- d) **Promedio de Notas Finales**: Corresponde al promedio aritmético de las notas finales de cada asignatura.

ARTICULO 19° bis: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se usen para el cálculo de la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el docente.

Por otra parte, se deberán establecer los lineamientos en cuanto a la forma en que se verificará tal coherencia e incluir la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas será. En caso que la calificación final de la asignatura corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%.

Tanto la definición como los ajustes que se estimen necesarios deberán fundamentarse en asuntos pedagógicos y se acordarán con UTP, debiendo informarse con anticipación a los estudiantes.

ARTÍCULO 20°: Los establecimientos certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica

ARTÍCULO 21°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 22°: 1.- El apoderado deberá confirmar la toma de conocimiento de la calificación obtenida por el o la estudiante cuando sea solicitado por el docente de asignatura mediante la



contrafirma del instrumento de evaluación. Cuando la situación lo amerite, el apoderado podrá ser citado a una entrevista personal con el profesor de asignatura, lo cual será registrado en la hoja de vida del estudiante.

2.- Al existir reiteración de una calificación insuficiente, se solicitará entrevista personal con el apoderado con carácter de urgente o puede mediante correo electrónico informarse al apoderado que el estudiante se encuentra con un seguimiento en cuanto a su aprendizaje y calificaciones. De esto quedará registro en la hoja de vida del alumno.

ARTICULO 23°: Se debe respetar el calendario de evaluaciones de cada curso. Dicho documento será enviado como mínimo con una semana de anticipación a los apoderados a través de comunicación en cuaderno morado, cuaderno de asignatura o mediante correo electrónico. En caso de existir una reprogramación de una evaluación, deberá ser debidamente justificada por el o la docente y previamente aprobada por encargada de UTP, para posteriormente, ser informada a los estudiantes y apoderados a través de cuaderno de comunicaciones o correo electrónico.

ARTICULO 24°: Las evaluaciones sumativas serán devueltas con su respectiva corrección por parte del docente a los estudiantes, debiendo siempre: Informar la pauta de corrección y criterios para la asignación de puntajes, otorgar la instancia para que el instrumento sea revisado por los estudiantes y poder hacer consultas o presentar sus inquietudes, y retroalimentar el contenido evaluado, comunicando el logro de los objetivos de aprendizaje.

ARTICULO 24° bis: Las evaluaciones de trabajos, presentaciones, actividades plásticas, etc. deberán contar con la respectiva rúbrica o pauta de evaluación y difundida a estudiantes y apoderados mediante comunicación en cuaderno morado o vía correo electrónico.

ARTICULO 25°: Cuando un apoderado o estudiante tenga una inquietud en materia de evaluación, podrá solicitar la información a través de correo electrónico dirigido al profesor de asignatura con copia a profesor o profesora jefe, dentro de un lazo máximo de 10 días hábiles de conocido el resultado; terminado dicho plazo y de no existir una solicitud de información, se entenderá que se encuentra conforme frente al instrumento y calificación. En caso de solicitar la información dentro del plazo señalado, el docente concertará entrevista para aclarar inquietudes, teniendo el instrumento de forma física.

ARTICULO 26°: Comunicación de procedimientos evaluativos y resultados.

a.- Los criterios de evaluación a aplicar se comunicarán de forma escrita y oral a los estudiantes y apoderados, con a lo menos una semana antes de cada evaluación sumativa. Deberá incorporar los conocimientos, habilidades y actitudes a evaluar. La entrega de información se podrá hacer mediante:

- Comunicación escrita en cuaderno de comunicaciones o correo electrónico
- Lectura en aula con registro en Leccionario.

ARTICULO 26° bis: La comunicación de los progresos y resultados de las evaluaciones busca favorecer el apoyo y colaboración de los apoderados en el proceso educativo de los estudiantes. Se podrá comunicar de las siguientes maneras: Mediante informe anual de notas, Entrevista de apoderados de manera presencial y Reunión de Apoderados.



PARRAFO VI: DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO 27º: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje y/o módulos del plan de estudio de cada asignatura y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los o las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual, sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que:

- a) Tengan un **porcentaje igual o superior al 85% de las clases** establecidas en el calendario escolar anual, efectivamente realizadas en el establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de salud u otras debidamente justificadas y en el momento oportuno (con 48 horas de entrega de documentación certificada por el especialista), la Directora en conjunto con encargada de UTP consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia que la requerida. Para esto, el apoderado deberá enviar una carta dirigida a la Directora a más tardar al 30 de Noviembre de cada año, con toda la evidencia que justifique sus inasistencias. La Directora comunicará mediante correo electrónico dirigido al apoderado titular del estudiante o entrevista personal.

De esta resolución en caso de no ser autorizada la promoción, **podrá apelarse por escrito dentro de las 48 horas siguientes de conocida por el apoderado.** Asimismo, el Consejo de Profesores tendrá un plazo de 3 días para pronunciar una Resolución Definitiva, la cual será inapelable.

ARTÍCULO 28º: Estrategias de apoyo y acompañamiento pedagógico Los establecimientos educacionales, a través del Director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción ya mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en peligro la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno y deberá tener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:



- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año escolar.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y de las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTICULO 28° bis: Tanto el profesor o profesora jefe y encargada de UTP, deberán entrevistarse con el apoderado del estudiante en riesgo de repitencia para comunicar la situación final del alumno. Se debe establecer que las decisiones sobre promoción de los estudiantes se darán conforme lo señalado en los artículos 10° y 11° del Decreto 67 de 2018.

Cualquier resultado de evaluación con un 35% o más de notas insuficientes, deberá ser reformulado por el profesor de la asignatura, aplicando una nueva evaluación con la misma exigencia al grupo de estudiantes que obtuvo notas inferiores a 4.0. Para aquellos que alcanzaron una calificación superior a 4.0 también tendrán la posibilidad de rendir esta evaluación de forma voluntaria. De la nota más alta quedará registro en el Leccionario. No se encuentran incluidas dentro de este artículo las evaluaciones de lectura domiciliaria o evaluaciones realizadas en clases.

ARTICULO 28° ter: El establecimiento realizará acompañamiento pedagógico a los estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia o no promoción, a aquellos con compromiso académico y casos derivados de convivencia escolar con el siguiente plan de acompañamiento:

Objetivos: General: Analizar la situación de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción de curso. **Específico:** Comunicar cronograma de entrevistas con apoderado y estudiante, dar atención a situaciones emocionales emergentes, Generar un plan de apoyo pedagógico, Guiar el proceso pedagógico y formativo del estudiante en riesgo de repitencia o no promoción.

Acciones de Apoyo Pedagógico:

Primer y Segundo Año.

- a.- Utilización de material concreto
- b.- Refuerzo con guías complementarias
- c. Cuaderno de trabajo
- d.- Material Didáctico
- e.- Apoyo en desarrollo de habilidades
- f.- Fortalecimiento en nociones pre- numéricas
- g.- Enriquecimiento de habilidades precursoras de la lectura

De Tercer a Sexto año

- h.- Técnicas y Estrategias de estudio
- i.- Orientaciones en el establecimiento de rutinas escolares
- j.-Material complementario impreso para el fortalecimiento de áreas descendidas



PARRAFO VII: DEL CIERRE ANTICIPADO DE SEMESTRE O AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 29°: Cierre anticipado del Semestre. Es una facultad excepcional de la Dirección del establecimiento en conjunto con la unidad técnica, ante situaciones graves de salud u otras de los o las estudiantes que impida completar el proceso enseñanza-aprendizaje del semestre; siempre que se haya avanzado significativamente la evaluación de proceso (60% como mínimo). En tal caso, la encargada de UTP podrá disponer que consideren como notas finales el promedio de las evaluaciones de proceso o formativas hasta esa fecha. En caso contrario, la situación será evaluada por Dirección.

Si se solicita el **cierre anticipado del primer semestre**, el o la alumna deberá rendir un segundo semestre con normalidad en lo que respecta a asistencia y evaluación, siendo así que contará con los requisitos para ser promovido de curso, siempre en el caso que no persista alguna situación de gravedad

ARTICULO 29° bis: El cierre anticipado del año escolar se encuentra regulado por el Ministerio de Educación. Puede ser requerido ante intercambios con colegios en el extranjero, traslados de la familia, problemas de salud física graves del estudiante que impidan la permanencia en el colegio o trastornos emocionales severos debidamente justificados con respaldo médico que requieren de situaciones de excepción y embarazo en el caso de las alumnas.

ARTICULO 29° ter: Esta solicitud sólo se llevará a efecto una vez durante el año y solamente si el estudiante ha cumplido con al menos dos tercios del año escolar con notas consignadas en sistema. Su tramitación final se realizará junto con la promoción de curso en el mes de Diciembre.

ARTICULO 30°: El colegio podrá denegar el cierre anticipado si a su juicio, y con los antecedentes presentados, se estima que no hay mérito para hacerlo, o le asiste la convicción de que el cierre anticipado puede perjudicar el derecho a la educación para el o la estudiante.

ARTICULO 30° bis: Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- El apoderado debe solicitar el cierre de año escolar a la Dirección del establecimiento por medio de una carta formal exponiendo los motivos de la solicitud y anexar documentos de respaldo.
- b.- El apoderado será derivado a entrevistas con los distintos estamentos que la Dirección estime pertinente para su resolución final (UTP, profesor jefe o de asignatura, etc.).
- c.- Una vez que el cierre haya sido aprobado, la Dirección del establecimiento contactará al apoderado para entregar la resolución final de manera presencial o vía correo electrónico sólo en caso que el apoderado se encuentre fuera de la ciudad.
- d.- Para solicitar cierre anticipado del año escolar por intercambios con colegios en el extranjero, el alumno deberá tener, durante el último semestre cursado, una asistencia mayor al 85%.



PARRAFO VIII: ACERCA DE LA INCORPORACIÓN TARDÍA DE ESTUDIANTES

ARTICULO 31°: Cuando un estudiante proviene de otro establecimiento o país con un sistema de calificaciones o cantidad diferente a las señaladas en el presente documento, corresponderá a la encargada de UTP revisar la situación e informar los ajustes y determinaciones al apoderado. En el caso de estudiantes extranjeros, la situación será definida por Dirección y encargada de UTP para la validación de estudios.

ARTICULO 32°: Los estudiantes nuevos que se incorporen avanzado el año escolar contará con un proceso de adaptación curricular para las distintas asignaturas antes de rendir o presentarse a alguna evaluación. Esto debe coordinarse entre profesor (a) jefe, profesores de asignatura y apoderado.

ARTICULO 33°: La inscripción de un nuevo estudiante, se registrá por el protocolo interno del establecimiento y lo podrá llevar a cabo por los distintos funcionarios del colegio.

PÁRRAFO IX: SOBRE EVALUACIÓN DIVERSIFICADA y ADECUACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 34°: Definición: Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

ARTICULO 35°: Evaluación Diversificada: De acuerdo a lo señalado por la Ley de Inclusión, se entenderá por evaluación diversificada al recurso pedagógico consistente en la aplicación de procedimientos o instrumentos evaluativos apropiados para los alumnos y/o alumnas con necesidades educativas especiales, teniendo como finalidad crear condiciones favorables para posibilitar el logro de los objetivos de aprendizajes pertinentes al nivel que el o la estudiante se encuentre cursando y acorde a la condición o diagnóstico con el que cuente.

Es así, como la evaluación diversificada se expresa mediante una serie de procedimientos técnicos que permiten medir los aprendizajes obtenidos por los estudiantes a través de estrategias medios e instrumentos que sean pertinentes a los contextos de enseñanza-aprendizaje trabajados; también el respeto por las diferencias individuales de los estudiantes y dirigida a favorecer el desarrollo de los procesos de enseñanza de todos los educandos, ampliando las posibilidades de las y los alumnos de demostrar lo que han aprendido, sin disminuir el logro de los objetivos y contenidos correspondientes a cada nivel, asegurando el éxito de los nuevos aprendizajes, además de apoyar a los y las estudiantes en la superación de las barreras que enfrentan, evitando afectar la autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

ARTICULO 36°: Será considerado como alumno con Necesidades Educativas Especiales:

- Aquel que presente un diagnóstico médico de un profesional especialista, reconocido por el Ministerio de Educación (Psiquiatra, Neurólogo infantil, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo, Médico Fisiatra, Fonoaudiólogo).
- Adjuntar igualmente, un plan de intervención con sugerencias elaborado por un psicopedagogo, terapeuta ocupacional o fonoaudiólogo. Este informe servirá de base para



el apoyo que requiera la Necesidad Educativa Especial en el proceso evaluativo y de aprendizaje.

ARTICULO 37°: En conjunto con lo anterior, los apoderados deberán firmar una solicitud formal en entrevista con encargada UTP y Psicopedagoga, donde quedarán plasmados los compromisos y acompañamiento al alumno o alumna durante el proceso de aprendizaje. Además, se adjuntarán el o los informes respectivos actualizados, emitidos por el especialista que efectúa su atención y suscribe el diagnóstico, donde se expresen sugerencias en relación con las dificultades que presente el o la estudiante y evaluación psicopedagógica para conocer el estado de desarrollo de las habilidades. En cuanto al informe, este deberá contener:

1.- Diagnóstico emitido por un especialista idóneo* y pertinente, inscrito en registro MINEDUC. (*Con pertinente refiere que no podrá ser emitido por persona que no sea profesional de la salud, ejemplo: naturópata, homeópata, etc.)

2.- Mientras se está a la espera de la documentación solicitada, el o la estudiante podrá acceder solamente a las adecuaciones referidas a modificación en el tiempo de evaluación, si así procede y facilitar la comprensión de las instrucciones de manera personalizada.

3.- A medida que la necesidad educativa especial requiera de una evaluación con adecuación curricular, se le informará al apoderado y siempre y cuando el especialista externo que trate al estudiante fundamente y oriente los lineamientos para la construcción de dicho instrumento, o el docente del establecimiento lo indique con la aprobación de la encargada de UTP.

4.- En el informe del profesional tratante se deberá especificar:

1.- Datos del especialista que redacta el informe.

2.- Diagnóstico claro de las dificultades del alumno o alumna

3.- Especificar en qué asignatura del aprendizaje solicita la evaluación con adecuación curricular

4.- Orientaciones de adecuaciones curriculares acorde a los recursos humanos y materiales con los que cuenta el establecimiento (puesto que no es un establecimiento que cuente con PROGRAMA INTEGRACIÓN ESCOLAR).

5.- Tratamiento externo que deba o esté recibiendo el o la estudiante.

6.- Informe de trabajo con especialista externo para su seguimiento.

7.- Fecha de control con especialista.

ARTICULO 38°: De acuerdo con el espíritu de las leyes de inclusión escolar es que este proceso considera la participación de todos los y las alumnas con Necesidades Educativas Especiales (NEET y NEEP), entregando las oportunidades de desarrollar plenamente su potencial otorgando los tiempo y apoyos necesarios y cuando sea requerido, se implementara un plan de adecuación curricular individual, dependiendo del diagnóstico de cada estudiante con Necesidades Educativas Especiales.

ARTÍCULO 39°: En los casos que se requiera evaluación diversificada, el establecimiento aplicará los siguientes procedimientos:

a.- **Adecuación de Instrumento evaluativo**, entregando los ajustes necesarios para atender la necesidad educativa especial de él o la estudiante como por ejemplo:

- Adaptación en la formulación de preguntas



- interrogación a través del empleo de láminas, esquemas o dibujos
- Modificación del tiempo en evaluación si así procediere
- disminución en el número de preguntas o ítems, seleccionando los objetivos de aprendizaje alcanzables de acuerdo con las necesidades educativas de el o la estudiante.
- Facilitar la comprensión de las instrucciones de manera personalizada.
- Evaluar de manera oral al alumno o alumna cuando el diagnóstico lo precise, aquellos ítems determinados de la evaluación.

b.- Se le proporcionará a la o el estudiante **temarios detallados** de los objetivos, habilidades y contenidos a evaluar.

c.- **Informar con mayor frecuencia** al apoderado acerca de sus niveles de logro, en entrevistas personales o mediante informe enviado por correo electrónico.

d.- Estrategias de Monitoreo:

En los niveles de 1° y 2° básico: Se realizará una bitácora de el o la estudiante para el seguimiento de las adecuaciones que se han ido realizando, siendo las encargadas la profesora jefe y encargada de UTP.

En los niveles de 3°, 4° y 5° básico: Se confeccionará una carpeta de acompañamiento caso a caso, orientada por encargada de UTP y psicopedagoga.

En nivel 6° básico: Existirán fichas de entrevistas con Profesor o Profesora Jefe, encargada de UTP y psicopedagoga en las cuales se consignarán los apoyos o ajustes realizados por el profesor de asignatura, otorgados en las evaluaciones para los estudiantes con diagnóstico.

ARTICULO 40°: En cuanto a los apoyos brindados por el establecimiento en los casos de evaluación diversificada, de acuerdo con los diagnósticos presentados, se encuentran en el Anexo N° 1 de este reglamento.

ARTICULO 41°: Del seguimiento a los estudiantes.

En cuanto al seguimiento de los estudiantes y/o cuando se requiera adquirir mas información, se solicitará a los profesores jefes completar al término de cada semestre una pauta que entregará la información referida al acompañamiento y seguimiento del proceso educativo de el o la estudiante y el compromiso evidenciado en dicho período. Esta pauta deberá considerar los siguientes aspectos:

1.- Estrategias metodológicas o evaluativas realizadas con los alumnos y/o alumnas tales como interrogaciones orales, trabajos de investigación, guías de trabajo, reforzamientos, etc.

2.- Responsabilidad de los y las estudiantes en el cumplimiento de sus tareas, trabajo en clases, cuadernos al día y un trabajo sostenido en las clases de las asignaturas en que presenten dificultades.

ARTICULO 42°: Duración de las evaluaciones adecuadas.

a.- En el caso de diagnósticos transitorios la evaluación adecuada tendrá una duración máxima de 1 año escolar, debiendo actualizar los informes de tratamientos externos al año siguiente y cada vez que el proceso educativo así lo requiera.

b.- En el caso de diagnósticos permanentes, su evaluación adecuada tendrá una duración de 2 años, luego de lo cual deberá actualizarse su informe por parte del especialista externo tratante.



ARTICULO 43°: De la eximición en alumnos y alumnas con NEE. De acuerdo con lo señalado por el decreto 67 de 2018 del MINEDUC, los alumnos y alumnas no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio. Es así que el colegio podrá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas que así lo requieran, pudiendo realizar adecuaciones curriculares necesarias según los Decretos Exentos N° 83 de 2015 y Decreto 170 de 2009 del MINEDUC.

PARRAFO X: DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO

ARTICULO 44°: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudio con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

También se entregará un Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el cual evalúa Objetivos de Aprendizaje Transversales.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 45°: En los establecimientos reconocidos por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica, sin que por esa causal le sea cancelada o renovada su matrícula

ARTÍCULO 46°: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

PARRAFO XI: OTROS ASPECTOS

ARTICULO 47°: Es importante consignar que el colegio alienta la exigencia académica poniendo énfasis en el trabajo diario velando para que se ocupe el horario de clases en forma íntegra y se planifique la situación de aprendizaje de manera motivadora y desafiante, donde el alumno participe activamente y use todos los medios que la escuela ponga a disposición.

ARTICULO 48°: No se consideran tareas la lectura de Libros y Guías de Aprendizaje orientadas a la ejercitación y preparación de pruebas orales o escritas, como en general el estudio diario que debe realizar el alumno en vista de su proceso de aprendizaje.

ARTICULO 49°: Toda situación que no esté contemplada en este reglamento será resuelta por la Dirección y Coordinación Pedagógica, en consulta a la Dirección Provincial de Educación en caso de que corresponda.

San Miguel, mayo 2023



ANEXO 1.

DIAGNÓSTICO (otorgado por especialista externo)	APOYOS BRINDADOS (Por establecimiento no adscrito al programa PIE)
TRASTORNO NEUROMADURATIVO TDA – TDAH CEA NIVEL 1 DEA DISLEXIAS DISCALCULIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Flexibilidad en el tiempo de la evaluación. • Leer instrucciones de los ítems que se necesiten. • Entrega material concreto para apoyar la evaluación. • Verificar y dirigir las instrucciones. • Utilización de realces visuales. • Observación de la conducta. • Flexibilidad en el tiempo de la evaluación. • Lectura de instrucciones de los ítems que se necesiten. Corroborar la comprensión. • Proveer textos impresos tipografía clara e interlineado mayor. • Ajustes en el instrumento. • Complementación oral, dibujo o esquema.
TST Fonológicas (Tel – dislalias)	<ul style="list-style-type: none"> • Reiterar las instrucciones de manera oral. • Utilización realces visuales. • Observación de la conducta.
CEA NIVEL 2-3	<ul style="list-style-type: none"> • Flexibilidad en el tiempo de la evaluación. • Lectura de instrucciones de los ítems que se necesiten. • Entrega material concreto para apoyar la evaluación. • Observación de la conducta. • Adecuación Curricular.
TST de la esfera del aprendizaje (emocional)	<ul style="list-style-type: none"> • Flexibilidad en el tiempo de la evaluación. • Se entrega material concreto para apoyar la evaluación. • Observación de la conducta.